

ENOR  
JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

S.

RECIBIDO  
D. A. M. G.

4 folios 126

EF.:

AD:

EMANDANTE:

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

2014 – 947.

DERLY TATIANA GUARNIZO PERDOMO en representación de sus hijos menores LILIETH TATIANA TORRES GUARNIZO y ERICK SANTIAGO TORRES GUARNIZO.

DEMANDADO: JESUS LEONARDO TORRES TORRES. JUEZ 17 DE FAMILIA

CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.533.967 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional N° 179.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES, atenta y respetuosamente me permito presentar ante su despacho la siguiente solicitud teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

1. El día 18 de septiembre de 2015, mediante auto notificado por estado No. 113 de 23 de septiembre de 2015 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, así como las de oficio que el despacho consideró pertinentes y conducentes para tener plena certeza de los hechos que en el presente proceso se discuten.
2. Dentro de las pruebas solicitadas por la parte demandante, se decretó la práctica del interrogatorio de parte al señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES, señalando como fecha para tal actuación, el día Dos (2) de octubre de 2015, a la hora de las 11:00 de la mañana.
3. Teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho, se procedió a solicitar una Boleta de Citación, la cual fue dirigida al señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES, la cual amablemente fue emitida por este despacho y posteriormente retirada para su respectivo trámite.
4. La boleta de citación se radicó en las oficinas del Ejercito Nacional de Colombia – Dirección de personal, agotando el trámite que como apoderada del señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES debía cumplir. (Como prueba de tal situación, se allega las boletas de citación con el correspondiente radicado) (2 Anexos)
5. Como apoderada del señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES, intenté comunicarme en repetidas ocasiones con el demandante, para informarle sobre la mencionada citación y el estado de su proceso; comunicación que a la fecha ha sido imposible ya que la línea celular de mi apoderado se encuentra fuera del área de servicio, al parecer por falta de cobertura del servicio de telefonía móvil, en la zona donde se encuentra actualmente ubicado, teniendo en cuenta su ocupación como soldado.
6. A la fecha, ha sido imposible comunicar al demandante, el señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES, que debe comparecer ante su despacho el día dos (2) de octubre de 2015 a las 11:00 A.M., con el fin de absolver el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada.

Atenta y respetuosamente, solicito ante este despacho el APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el dia dos (2) de octubre de 2015 a las 11:00 A.M., para la cual se encuentra citado el demandado, el señor **JESUS LEONARDO TORRES TORRES**, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la demandada; lo anterior teniendo en cuenta las dificultades y la diligencia con que se ha intentado informar al demandante, sobre la citación hecha por su despacho mediante auto de 18 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 113 del 23 de septiembre de 2015.

- 2 Por otra parte, cordialmente solicito que se fije nuevamente hora y fecha para que se lleve a cabo el interrogatorio de parte solicitado por la demandada, rogando que dicha diligencia se desarrolle con bastante postergación; lo anterior teniendo en cuenta las dificultades que han surgido para informar al demandante sobre las actuaciones y requerimientos que este despacho ha ordenado.

Adicionalmente, ruego que se tenga en cuenta el servicio a la patria que mi poderdante presta como soldado; ya que con ocasión de este servicio, se hace muy difícil dar con su ubicación, así como se hace ardua la posibilidad de dar oportuno conocimiento de los requerimientos que cualquier corporación haga recaer sobre él.

Cordialmente se solicita que la presente petición sea resuelta de manera favorable, con el fin de garantizar el principio al debido proceso y el derecho de defensa constitucional.

Del Señor Juez,



**ARISEL CUBILLOS MANCIPE**

**52.533.967 de Bogotá D.C.**

**Nº 179.591, del C.S.J.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

## BOLETA DE CITACIÓN

CITACIÓN CUMPLIDA	
ESTADO DE COLOMBIA	JUZGADO 17 DE FAMILIA
30 SEPT 2015	
FUNCIONARIO	K131

Señor:

JESÚS LEONARDO TORRES TORRES  
BRIGADA N° 12 - BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE N° 83 – GRANADA  
(META)

Sírvase comparecer a este despacho judicial el próximo 2 de OCTUBRE del año en curso a la hora de las 11:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Radicado con el N° 2014-00497, demandante señora DERLY TATIANA GUARNIZO PERDOMO en representación de sus hijos menores de edad LILIETH TATIANA Y ERICK SANTIAGO TORRES GUARNIZO, demandado JESÚS LEONARDO TORRES TORRES.

Se le advierte que su renuencia a comparecer le hará acreedor de las sanciones legales, de conformidad con el Artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

Azuaga Noras  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
del Poder Público  
JUZGADO 17 DE FAMILIA  
SECRETARIA  
SE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

130

Señores

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Ciudad

JUZGADO 17 DE FAMILIA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. (2014- 1501) 2014 - 947

23659 15-SEP-28 12:25

DEMANDANTE: DERLY TATIANA GUARNIZO PERDOMO en representación de sus hijos menores de edad LLILETH TATIANA Y ERICK SANTIAGO TORRES GUARNIZO

DEMANDADO: JESÚS LEONARDO TORRES TORRES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Respetados señores,

En mi calidad de apoderada del señor JESÚS LEONARDO TORRES TORRE, quien dentro del proceso de la referencia funge como demandado, me permito interponer recurso de reposición contra el auto datado del 18 de septiembre de 2015, por medio del cual se niega por improcedente la práctica de la prueba de interrogatorio a mi representado, solicitada con la contestación de la demanda. Por lo anterior, solicito respetuosamente se reponga el auto en el entendido que lo que se pretende es la declaración de parte de mi poderdante el señor JESÚS LEONARDO TORRES TORRE, contemplado en el artículo 194 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,

Afectuosamente,

  
CLARISEL CUBILLOS MANCIPE  
C.C. No. 52.533.967 de Bogotá  
T.R. 179.591 del C. S. de la J.

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

15 DE OCTUBRE DE 2015 EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE QUE DECRETO PRUEBAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108 DEL C.PC, EL TERMINO DE FIJACION ES DE DOS DIAS, DENTRO DE LOS CUALES LA PARTE CONTRARIA PODRA PEDIR LO QUE ESTIME PERTINENTE, DICHO TERMINO EMPIEZA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 8:00 A.M Y VENCE EL 19 DE OCTUBRE DE 2015 LAS 5:00 P.M.

**RADICADO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2014-0947**

**AZUCENA NARANJO CABALLERO.**  
**SECRETARIA**

132

SEÑOR

JUZGADO 17 DE FAMILIA

JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D

RECIBIDO:  
A. M. G.

1F

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

23991 15-OCT-15 15:41

NUMERO DE RADICACIÓN: 11001311001720140094700

DEMANDANTE: DERLY TATIANA GUARNIZO PERDOMO

DEMANDADO: JESUS LEONARDO TORRES TORRES

MENORES: LILIEITH TATIANA TORRES GUARNIZO

ERICK SANTIAGO TORRES GUARNIZO

JORGE LIBARDO CEPEDA ANGULO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.013.634.396 de Bogotá, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, actuando como apoderado de la señora DERLY TATIANA GUARNIZO PERDOMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con Cedula de Ciudadanía número 1 032.398.670 de Bogotá, que a su vez actúa en nombre y representación de sus hijos LILIEITH TATIANA y ERICK SANTIAGO TORRES GUARNIZO, dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su despacho por medio del presente escrito y estando dentro del término procesal para descorrer el trasladó del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, me permito manifestar lo siguiente:

1. Le pido su señoría se confirme su decisión expuesta en el auto del 18 de septiembre de 2015. Pues es improcedente el interrogatorio al señor JESUS LEONARDO TORRES TORRES toda vez que la apoderada del demandado no está facultada para interrogar a su poderdante.
2. Según lo establecido por el artículo 208 del código de procedimiento civil "Dentro de la oportunidad para solicitar pruebas en la primera instancia, cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso".
3. Por lo tanto me opongo al recurso interpuesto por la parte demandada.

Atentamente,

Jorge Libardo Cepeda Angulo  
JORGE LIBARDO CEPEDA ANGULO  
C.C 1.013.634.396  
MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO  
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. *Ventinueve (29)* febrero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Ejecutivo de Alimentos de Derly Tatiana Guarnizo Perdomo  
contra Jesús Leonardo Torres Torres.  
Radicado No. 11001311001720140094700

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ejecutado, contra el auto del 18 de septiembre de 2015, mediante el cual se le niega el interrogatorio a su representado; solicitando se reponga el mismo en el entendido que lo que se pretende es la declaración de parte del señor JESÚS LEONARDO TORRES TORRES, contemplado en el artículo 194 y ss del Código de Procedimiento Civil.

A su turno el apoderado de la parte actora, al descorrer el traslado del recurso de reposición, solicita que se mantenga el auto atacado, con fundamento en lo normado por el art. 208 (sic) del C.P.C., oponiéndose por lo tanto al recurso interpuesto por la contraparte.

## CONSIDERACIONES:

A fin de decidir lo pertinente, digamos de entrada que el recurso de reposición está legalmente instituido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación, la reforme o revoque siempre que la misma contrarie el orden Constitucional o legal aplicable al caso.

Descendiendo al caso en particular, ningún argumento jurídico válido expone la recurrente que haga pensar al Despacho que la providencia atacada no se ajusta a derecho o se encuentra revestida de ilegalidad, o que debe modificarse de alguna manera, por cuanto no es procedente que la apoderada judicial del ejecutado sea la que solicite se le decrete el interrogatorio de parte a su cliente, sino que el mismo debe ser solicitado por la contraparte en su oportunidad legal.

El auto atacado, dentro de las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, en el literal c), negó por improcedente el interrogatorio de parte al demandado, por cuanto su apoderada, no está facultada para interrogar a su apoderado, toda vez que constituye un despropósito procesal acceder a lo solicitado, máxime si se tiene en cuenta, que el demandado se encuentra llamado por la parte ejecutante, para ser escuchado en interrogatorio de parte, la cual está pendiente de recepcionar.

El art. 194 del C.P.C., nos señala: "Confesión judicial. Confesión judicial es la que se hace a un juez, en ejercicio de sus funciones; las demás son informales. La confesión judicial puede ser provocada o espontánea. Es

provocada la que hace una parte en virtud de interrogatorio de otra parte o del juez, con las formalidades establecidas en la ley, y espontánea la que se hace en la demanda y su contestación o en cualquier otro acto del proceso sin previo interrogatorio".

De otra parte el inciso 1º del art. 203 del C.P.C., nos enseña que: "Interrogatorio a instancia de parte. Dentro de la oportunidad para solicitar pruebas en la primera instancia, cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso. (Subrayado fuera de texto).

En cuanto a que lo que pretendía era que se le decretara la declaración de parte de su poderdante, la misma no es procedente, por cuanto el apoderado de una parte no puede solicitar la declaración o el interrogatorio de su poderdante, ello le corresponde en primer lugar solicitarlo a la contraparte y en segundo lugar al Juez cuando la decreta de oficio.

Por lo antes expuesto, sin mayores consideraciones se procederá a mantener la providencia atacada.

Con asidero en lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad de Bogotá;

#### R E S U E L V E:

**Primero:** NO REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015, en lo atiente al literal c) de las pruebas solicitadas por el ejecutado, por las razones esbozadas en la motiva.

**Segundo:** A fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte al ejecutado, señor JESÚS LEONARDO TORRES TORRES, solicitada por el apoderado de la parte actora, se señala la hora de las 2:30pm del día 28 del mes de Abri del año 2016. Al tenor de lo preceptuado en el art. 205 del C.P.C., el demandado queda notificado por Estado.

Para llevar a cabo la declaración de la señora DERLY TATIANA GUARNIZO PERDOMO, decretada como prueba de oficio, se señala la hora de las 3:30pm del dia 28 del mes de Abri del año 2016.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

*Fabiola Rico C.*  
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por Estado	
Nº _____	
De hoy _____	
La secretaría	

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C. veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En cuanto al contenido del escrito presentado por la apoderada del ejecutado, visto a folios 126 y 127, se le ordenada a la petente estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

*cabidatrico C*  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcst

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>06</u>	De hoy <u>16 ABR 2016</u>
La secretaría	